

Comisión Nacional del Agua

Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-5-16B00-04-0440-2018

440-DE

Criterios de Selección

Monto.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	547,323.1
Muestra Auditada	473,553.6
Representatividad de la Muestra	86.5%

De los 152 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 547,323.1 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 12 conceptos por un importe de 473,553.6 miles de pesos, que representó el 86.5% del monto erogado en el año en estudio en el proyecto Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el

Estado de México, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN	97	7	498,702.8	465,831.4	93.4
CNA-CGPEAS-FIDE-SER-040/2013-LPN	55	5	48,620.3	7,722.2	15.9
Totales	152	12	547,323.1	473,553.6	86.5

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de construcción de la Primera Etapa del Túnel Emisor Poniente II (TEP-II), con una longitud de 5,956.2 m y una capacidad de conducción de 112.0 m³/s, se localiza en los municipios de Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, y descarga en el canal a cielo abierto del Emisor Poniente, con lo cual se mitigarán las inundaciones en la zona Norponiente del Valle de México y permitirá realizar los trabajos de mantenimiento necesarios para una adecuada operación del sistema hidráulico del Valle de México. Los recursos para la construcción del TEP-II provienen del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1928 para apoyar el proyecto de saneamiento del Valle de México.

El TEP-II se construyó con una tuneladora tipo Tunneling Boring Machine (TBM) y un recubrimiento mediante anillos de dovelas de concreto. La obra incluyó la estructura de captación de los "Ríos San Javier y Xochimanga", así como la descarga al canal a cielo abierto del Emisor Poniente; asimismo, se consideraron las transiciones túnel-cajón y la interconexión a la lumbrera en el subtramo del kilómetro 7+470, con un diámetro de 12.0 m y una profundidad de 67.0 m.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/Convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Primera etapa de construcción del Túnel Emisor Poniente II y proyecto y rectificación del tramo a cielo abierto del Emisor Poniente.	20/12/13	Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., Proacon, México, S.A. de C.V., y Regiomontana de Construcción y Servicios, S.A.P.I., de C. V.	1,795,554.2	13/01/14-13/04/17 1,187 d.n.
Primer convenio de reprogramación de actividades, sin modificar el monto y plazo.	27/11/14			
Segundo convenio de reprogramación de actividades, sin modificar el monto y plazo.	27/11/15			
Tercer convenio modificatorio en plazo y monto.	14/04/17		235,156.3	14/04/17-23/10/17 193 d.n.
Cuarto convenio modificatorio en plazo y monto.	27/09/17		180,904.5	24/10/17-12/03/18 140 d.n.
Al 31 de diciembre de 2017 se habían erogado 2,165,308.3 miles de pesos, de los cuales, 136,831.5 miles de pesos se ejercieron en 2014; 582,149.2 miles de pesos en 2015; 947,624.8 miles de pesos en 2016 y 498,702.8 miles de pesos en 2017; y se tenía pendiente de erogar un monto de 46,306.7 miles de pesos. A la fecha de la revisión (octubre 2018) los trabajos se encontraban en ejecución.				
Importe total modificado.			2,211,615.0	1,520 d.n.
Ejercido en estimaciones años anteriores.			1,666,605.5	
Ejercido en 2017.			498,702.8	
No erogado.			46,306.7	
CNA-CGPEAS-FIDE-SER-040/2013-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Supervisión de la Construcción de la Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II.	20/12/13	DIRAC, S.A.P.I., de C. V.	124,862.3	09/01/14-09/05/17 1,217 d.n.
Primer convenio de ampliación al monto y plazo.	09/05/17		31,207.3	10/05/17-30/11/17 205 d.n.
Segundo convenio de ampliación al monto y plazo.	27/11/17		24,326.1	01/12/17-30/04/18 151 d.n.
Al 31 de diciembre de 2017, se habían erogado en el contrato 151,558.7 miles de pesos, de los cuales, 12,560.0 miles de pesos se ejercieron en 2014; 43,202.5 miles de pesos en 2015; 47,175.9 miles de pesos en 2016 y 48,620.3 miles de pesos en 2017, y se tenía pendiente de erogar un monto de 28,837.1 miles de pesos. A la fecha de				

Número, tipo y objeto del contrato/Convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
la revisión (octubre 2018) los trabajos se encontraban en ejecución.				
Importe total modificado			180,395.7	1,573 d.n.
Ejercido en estimaciones años anteriores			102,938.4	
Ejercido en 2017			48,620.3	
No erogado			28,837.0	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN Licitación Pública Nacional

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se observó que la entidad fiscalizada ejecutó y pagó el concepto de catálogo núm. CON 141 “Excavación de túnel con máquina tuneladora (TBM) autopropulsada con sistema de guiado electrónico y equipo de rezaga suministrado por el contratista para todo tipo de clasificación de suelo y roca, el precio unitario incluye ensamble e instalación en el portal de entrada con los sistemas auxiliares suficientes para iniciar la excavación...”; por un volumen de 1,065.34 m y un precio unitario de 173,040.23 pesos por metro, lo que arrojó un importe de 184,346.7 miles de pesos con cargo en las estimaciones núms. 106, 109, 111, 114, 116, 119, 121, 122, 124 y 125, durante el periodo del 19 de enero al 31 de mayo de 2017, mismo volumen e importe que fue deducido en la estimación núm. 138 con periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017, ya que la entidad autorizó al contratista el concepto no previsto en el catálogo original núm. PPROP.0198, relativo a “Excavación de túnel con máquina tuneladora (TBM) autopropulsada con sistema de guiado electrónico y equipo de rezaga suministrado por el contratista para todo tipo de clasificación de suelo y roca, en horario restringido para laborar única y exclusivamente de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, el precio incluye: ensamble e instalación en el portal de entrada con los sistemas auxiliares suficientes para iniciar la excavación.....”, con un precio unitario de 246,449.23 pesos por metro el cual considera la restricción del horario de trabajo de 12 horas en lugar de 24 horas, con lo que se incrementó en un 42.4% el precio del catálogo original, y con el que se pagó el mismo volumen deducido de 1,065.34 m por un importe de 262,552.2 miles de pesos en la estimación núm. 138; sin embargo, del análisis del precio unitario fuera de catálogo, se observó que la justificación para autorizar dicho precio se basó en el rendimiento de la cuadrilla de trabajo y la integración de básicos de mano de obra, equipo y herramienta de trabajo debieron ser los mismos, sin embargo, se modificó el básico de equipo de máquina tuneladora (TBM) que representa el 80.0% del costo directo del precio. Considerando que el cambio obedeció únicamente a la disminución del horario de trabajo de

24 a 12 horas y no a las condiciones constructivas con las que se ejecutó el concepto, ya que son las mismas al igual que el equipo empleado, además de que, mediante el oficio núm. DIR-TEPII-244/17 del 29 de marzo de 2017, la empresa de supervisión externa señaló que en la presentación del precio fuera de catálogo el Consorcio no efectuó un análisis de “bajos rendimientos”, y sólo integró en la matriz un monto que el constructor considera de más al incrementar personal e insumos durante el horario sin actividad, también indicó que durante el periodo sin actividad, no observó que la constructora integrara personal o proporcionara insumos adicionales a los de rutina; por lo que se determinó un pago en demasía de 78,205.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018 con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA; anexó el memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por el residente de obra, a través del cual informó que el consorcio constructor realizó un análisis del precio unitario extraordinario núm. PPROP0198, correspondiente al bajo rendimiento presentado por la excavación del túnel, la cual se limitó a horarios específicos de trabajo obligados por las molestias que se ocasionaban a los vecinos, ya que en la zona de aplicación del precio la profundidad del túnel era tan escasa que los ruidos y vibraciones propios de la operación de la tuneladora, aunado a la entrada y salida de materiales, provocó que los vecinos, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, realizaran la petición de interrumpir los trabajos de excavación durante el horario nocturno, de tal forma que evitara molestias a la comunidad, manifestando que suspenderían la obra en caso de no atender estas peticiones, por lo que la CONAGUA tomó la determinación de atenderlas; sin embargo, y por motivos de seguridad para los habitantes, fue necesario mantener el equilibrio de presiones en el frente de trabajo durante los horarios en que no se realizó la excavación como consecuencia de que en toda la longitud en que se consideró el precio extraordinario y por la poca cobertura de tierras sobre el túnel, unido a la existencia de viviendas en toda la longitud, fue necesaria la conversión de la tuneladora a funcionamiento en modo EPB (Earth Pressure Balance), lo que significa que se requiere presurizar el frente de excavación mediante bentonita, la cual en conjunto con los gatos hidráulicos y el propio escudo garantizan el equilibrio de presiones, al ejercer una presión igual pero de sentido contrario a la que ejerce el terreno, requiriendo para ello el uso de la tuneladora en todo momento para monitorear y corregir la presión ejercida con el fin de evitar asentamientos en la superficie, empleando la tuneladora las 24 horas aunque solo se realizara la excavación durante 12 horas al día, por este motivo el rendimiento fue menor al contemplado en la licitación y aunque no generó metros lineales excavados sí generó costos debido a que se siguieron realizando actividades relacionadas con la excavación del túnel, como fue el control de presiones en el frente de excavación presurizado mediante bentonita. Debido a lo anterior se realizó la conciliación del precio fuera de catálogo, amparando la merma de rendimiento ocasionada por la reducción del horario.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación por un monto de 78,205.5 miles de pesos de pagos indebidos, ya que aun cuando la entidad fiscalizada sustentó la necesidad de reducir el horario de ejecución de los trabajos de excavación, por problemas de carácter social, lo cual fue inevitable, se constató que la entidad fiscalizada en su respuesta, no demostró documentalmente que hubieran resultado diferentes las condiciones constructivas de los trabajos de excavación, ya que mediante el oficio núm. DIR-TEEPII-244/17 del 29 de marzo de 2017, la empresa de supervisión externa señaló que durante el periodo sin actividad, no observó que la constructora integrara personal o proporcionara insumos adicionales a los de rutina por lo que no se cumplen los requisitos del concepto no previsto en el catálogo original del contrato, en lo que se refiere al uso de bentonita para presurizar el frente de excavación, se observó que ya estaba incluido este básico con el núm. G400400-4008 denominado "Suministro e instalación de aditivos floculantes, espumantes, polímeros, agua y bentonita; asimismo, en las especificaciones particulares a emplearse en la Construcción del Túnel Emisor Poniente II, Primera Etapa, se establece considerar 24 horas con la finalidad de estar en posibilidades de cumplir con el programa de ejecución. Por otra parte, se observó que aun cuando la máquina tuneladora en el precio fuera de catálogo núm. PROP.0198 trabajaría 12 en lugar de 24 horas, en su análisis se observan incrementos en la mano de obra en el básico núm. A500500-5001 denominado "Cuadrilla especializada para soporte en la excavación y revestimiento del túnel, así como en el básico núm. G400400-4001 "Equipo para excavación en túnel con máquina Tuneladora TBM, y se generaron rendimientos duplicados en el equipo y la herramienta que conforma este básico, en el que se consideran 12 horas de equipo operando y 12 horas de tiempo en espera; finalmente, en lo que se refiere a la bitácora de obra se constató que no hubo registros que dieran constancia de la solicitud, revisión y autorización de este precio fuera de catálogo por lo que se considera que los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, no desvirtúan el sentido de la observación, dado que las características de los trabajos de excavación fueron las mismas consideradas inicialmente salvo en lo que se refiere al tiempo de trabajo, por lo que en todo caso el nuevo precio unitario fuera del catálogo original debió ser menor.

2017-5-16B00-04-0440-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 78,205,544.06 pesos (setenta y ocho millones doscientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), por la indebida autorización del precio unitario fuera de catálogo original núm. PPROP.0198 relativo a "Excavación de túnel con maquina tuneladora (TBM) autopropulsada con sistema de guiado electrónico y equipo de rezaga suministrado por el contratista para todo tipo de clasificación de suelo y roca, en horario restringido para laborar única y exclusivamente de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, el precio incluye: ensamble e instalación en el portal de entrada con los sistemas auxiliares suficientes para iniciar la excavación..." por 246,449.23 pesos por metro y con el que se pagó un volumen de 1,065.34 m, en lugar del precio unitario del catálogo original para el mismo concepto por 173,040.23 pesos por metro que contemplaba un horario de 24 horas y en lugar de disminuir por la reducción de la jornada laboral a 12 horas se incrementó injustificadamente en un 42.4%, en el contrato núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN,

para la primera etapa de construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a cielo abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México, ya que los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, no desvirtúan el sentido de la observación, dado que las características de los trabajos de excavación fueron las mismas consideradas inicialmente salvo en lo que se refiere al tiempo de trabajo por lo que en todo caso el nuevo precio unitario fuera de catálogo debió ser menor.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, cuyo objeto fue la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se detectaron diferencias de volúmenes considerados entre lo pagado y lo realmente ejecutado por un importe de 81,735.5 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo núm. PPROP.0173 “Fabricación de micropilotes de 235 mm mediante suministro y habilitado de tubería de acero de 219 x11 mm de espesor, grado 80N y 550 Mpa de módulo elástico (no comercial), colocado en perforación mediante sistema auto-perforante hasta una profundidad máxima de 30 metros y un ángulo variable...”, con un precio unitario de 10,673.29 pesos por metro, toda vez que se pagó un volumen de 22,762.50 m por un importe de 242,950.8 miles de pesos con cargo en la estimación núm. 129 extraordinaria del periodo 1 al 31 de julio de 2017, sin embargo, la entidad fiscalizada, a través de la residencia de obra, mediante el memorándum núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-096/2018 del 18 de septiembre de 2018, reportó el avance diario de la instalación de dichos micropilotes en la zona de baja cobertura, generado por la empresa de supervisión externa, mediante el cual se consignó un volumen ejecutado durante 2017 de 15,104.55 m, lo que hace una diferencia de 7,657.95 m contra el volumen estimado y pagado de 22,762.50 m.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2730/2018 del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0437 del 27 de noviembre de 2018, indicó que las diferencias de volúmenes considerados entre lo pagado y lo realmente ejecutado obedecen a que el reporte emitido por la empresa de supervisión externa comprende únicamente el año 2017, en tanto que en la estimación núm. 129 extraordinaria se consideró obra ejecutada en el año 2016 por 8,073.32 m que sumados a los 15,104.55 m reportados por la supervisión externa durante el año de 2017, dan un volumen de 23,177.87 m, quedando una diferencia por estimar de 415.37 m e indicando que el volumen considerado en dicha estimación comprende el volumen de ambos ejercicios debido a que el precio fuera de catálogo núm. PPROP.0173 fue autorizado por la gerencia de construcción hasta el 26 de julio de 2017, de acuerdo con el oficio núm. B00.12.02.-1129/2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que si bien la entidad fiscalizada señaló que las diferencias obedecen a que el reporte emitido por la empresa de supervisión externa comprende únicamente el año 2017, y que en la estimación núm. 129 extraordinaria del periodo del 1 al 31 de julio de 2017 se consideró obra ejecutada en el año 2016 por 8,073.32 m, no se proporcionó la documentación comprobatoria de soporte que acredite la ejecución de ese concepto en el año 2016, relativa a números generadores, notas de bitácora, croquis de

localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio y reportes fotográficos, avalados por la supervisión externa, además de que la estimación 129 extraordinaria y los números generadores que la acompañan no consignan trabajos ejecutados en 2016 y los volúmenes considerados difieren de los reportados por la supervisión externa en 2017, por lo que persiste la observación por un monto de 81,375.5 miles de pesos.

2017-5-16B00-04-0440-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 81,735,521.16 pesos (ochenta y un millones setecientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos 16/100 m.n.), por la diferencia de 7,657.95 m entre el volumen estimado y pagado por 22,762.50 m contra el volumen ejecutado en 2017 por 15,104.55 m en el concepto fuera de catálogo original núm. PPROP.0173 "Fabricación de micropilotes de 235 mm, mediante suministro y habilitado de tubería de acero de 219x11 mm de espesor, grado 80N y 550 Mpa de módulo elástico no comercial, colocado en perforación mediante sistema auto-perforante hasta una profundidad máxima de 30 metros y un ángulo variable..." con un precio unitario de 10,673.29 pesos, en el contrato núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, para la Primera Etapa de construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a cielo abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la "Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México", se observó que en el procedimiento para la autorización de los precios unitarios fuera de catálogo núms. PPROP. 0173 y PPROP. 0198 la entidad fiscalizada omitió observar el plazo de hasta 60 días naturales para su conciliación y autorización de los mismos, no dejó constancia por escrito de la aceptación de la propuesta ni designó a la persona encargada de la verificación de los consumos de recursos y del registro de los avances en los programas, los procedimientos constructivos, la maquinaria y el equipo y personal empleado, no emitió la orden de trabajo correspondiente, y no realizó las respectivas anotaciones en la bitácora sobre los consumos de materiales, cantidades de mano de obra utilizada, y las categorías de personal encargado, que debían ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, así como cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018, con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS), remitió el memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por el residente de la obra, a través del cual informó que los precios unitarios extraordinarios en cuestión fueron expuestos en las Séptima y Novena Sesiones Ordinarias del Subcomité Técnico Operativo del

Fideicomiso 1928, el 18 de julio y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, en las que se autorizaron éstos, por lo que dichos precios unitarios extraordinarios fueron autorizados de manera posterior a los 60 días establecidos, toda vez que el proceso depende del Fideicomiso 1928 el cual tiene sus propias reglas de operación; asimismo, se remitió la circular núm. B00.12.-0359 del 7 de diciembre de 2018, con el que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS, instruyó a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencias de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto a la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

La CONAGUA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias, mediante Circular núm. B00.12.-0359 del 7 de diciembre de 2018, con la que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS, emitió instrucciones a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencias de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto de la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se constató que la entidad fiscalizada autorizó los conceptos fuera de catálogo núms. PPROP.0159 y PPROP.0150, el primero relativo al servicio de patrulla por turnos de 24 horas que Incluye: vehículo sin elementos de seguridad ni gasolina, y el segundo, al servicio de ambulancia tipo II con equipo básico-intermedio de atención a urgencias médicas, con los que pagó un monto indebido de 358.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 108 y 126, con periodos de ejecución del 19 al 31 de enero y 16 al 31 de mayo de 2017, respectivamente, en razón de que los rubros contemplados en dichos conceptos fuera de catálogo ya estaban considerados en los costos indirectos del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2730/2018 del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0437 del 27 de noviembre de 2018, informó que durante la ejecución de la obra los montos considerados para la vigilancia en los indirectos de la constructora fueron totalmente erogados, y debido a la ampliación de dichos trabajos y por lo extenso de la obra y los requerimientos sociales manifestados en minutas de trabajo levantadas entre los vecinos, la empresa constructora y la residencia, en el sentido de que los representantes de la comunidad exigían que se continuara con los trabajos de vigilancia y ambulancia se tuvieron que autorizar los precios mencionados; además se señala que en el desglose de los costos indirectos del concurso no está considerado el servicio de ambulancia, por lo que no se puede pagar por indirectos, asimismo, se menciona que los recursos utilizados no son federales y que provienen del Fideicomiso 1928, que es el organismo responsable de autorizar cualquier

modificación al contrato original el cual se rige bajo las propias reglas de operación de dicho Fideicomiso mismo que autorizó su procedencia según sus facultades.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que los rubros de servicio de patrulla y ambulancia tipo II considerados en los precios unitarios fuera de catálogo observados estaban implícitos en los rubros de seguridad e higiene, y seguridad armada, de los costos indirectos del contrato, y en relación a que las modificaciones al mismo fueron autorizadas por el Fideicomiso 1928, se constató que el contrato en cuestión se formalizó con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estableciéndose en la cláusula Trigésima Primera del contrato la aplicación de los citados ordenamientos, por lo que se confirma el monto observado por 358.4 miles de pesos.

2017-5-16B00-04-0440-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 358,366.89 pesos (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 89/100 m.n.), por la autorización de los conceptos fuera de catálogo núms. PPROP.0159 y PPROP.0150, el primero relativo al servicio de patrulla por turnos de 24 horas que incluye: vehículo sin elementos de seguridad ni gasolina, y el segundo, por el servicio de ambulancia tipo II con equipo básico-intermedio de atención a urgencias médicas, con los que se pagó indebidamente dicho monto en las estimaciones núms. 108 y 126, con periodos de ejecución del 19 al 31 de enero y 16 al 31 de mayo de 2017, respectivamente, en razón de que los rubros contemplados en los citados conceptos fuera de catálogo ya estaban considerados en los costos indirectos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN.

5. En la revisión de las estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, se observó que en el concepto con clave núm. CON 141 “Excavación de túnel con máquina tuneladora (TBM) autopropulsada con sistema de guiado electrónico y equipo de rezaga suministrado por el contratista para todo tipo de clasificación de suelo y roca...”, se pagó el volumen correspondiente a los cadenamientos del km 4+074.058 al km 4+176.701, en las estimaciones núms. 124 y 125 con periodo de ejecución del 16 al 31 de mayo del 2017, el que se duplicó con el volumen de 20.51 m con un importe de 5,054.7 miles de pesos, pagado en la estimación núm. 138 con el precio fuera de catálogo núm. PPROP.0198 “Excavación de túnel con máquina tuneladora (TBM) autopropulsada con sistema de guiado electrónico y equipo de rezaga suministrado por el contratista para todo tipo de clasificación de suelo y roca...” con un precio unitario de 246,449.23 pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales mediante el oficio núm. DGAIFF-K-2730/2018 del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0437 del 27 de noviembre de 2018, informó que mediante la estimación núm. 124 ordinaria la contratista presentó un volumen ejecutado de 102.64 m del concepto en mención entre los cadenamientos del km 4+176.701 al km 4+074.058, sin embargo, en dicha estimación se observa en los números generadores que únicamente se consideró un

volumen de 52.13 m de excavación. Asimismo, en la estimación núm. 125 se cobraron 20.51 m con el precio del concepto núm. CON 141, para un total de 72.64 m mismos que fueron deducidos en la estimación núm. 138 y adicionados para cobro con el precio unitario del concepto fuera de catálogo núm. PPROP.0198, anexando la documentación de soporte correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó que en los números generadores de la estimación núm. 124 normal únicamente se consideró un volumen de 52.13 m de excavación, y que en la estimación núm. 125 adicional se cobraron 20.51 m con el precio del concepto núm. CON 141, para un total de 72.64 m entre el km 4+176.701 y el km 4+074.058, mismos que fueron deducidos en la estimación núm. 138 y adicionados para cobro con el precio unitario del concepto fuera de catálogo núm. PPROP.0198, anexando la documentación de soporte correspondiente, con lo que se confirma que no existió duplicidad en el pago de dicho concepto en el citado cadenamamiento.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, con un plazo del 13 de enero de 2014 al 13 de abril del 2017 (1,187 d.n.), se constató que, mediante el cuarto Convenio Modificadorio de monto y plazo, la entidad fiscalizada autorizó a la contratista una última ampliación al plazo de ejecución con fecha de terminación al 12 de marzo de 2018; sin embargo, en la visita de inspección realizada, conjuntamente entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada en el mes de octubre de 2018, no se tenía evidencia de la entrega-recepción ni del finiquito de los trabajos y se constató que la obra aún está en proceso, aun cuando se autorizó una ampliación al plazo de 333 días naturales adicionales, es decir, el 28.1 % de incremento, observándose que durante el desarrollo de los trabajos se detectaron atrasos en la obra como se consta en reportes de avances mensuales presentados y argumentados por la empresa de supervisión externa, mediante los cuales se señalan, entre otras, múltiples fallas de los sistemas de operación de la tuneladora TBM, sin que la entidad haya aplicado sanciones a la contratista por el retraso al plazo establecido en el citado convenio, además de que se incumplió con la fecha de entrada en operación de este proyecto de acuerdo con el Análisis Costo-Beneficio elaborado por la entidad en febrero de 2014, por lo que el riesgo de inundación en la zona sigue siendo alto, con sus inminentes consecuencias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, proporcionó copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018 con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS) de la CONAGUA, remitió memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por la residencia de obra, a través del cual informó de la celebración de tres convenios que

modificaron el monto y plazo quedando como nueva fecha de terminación al 13 de noviembre de 2018 y señala que en el mes de octubre de 2018, los trabajos se encontraban dentro del plazo de ejecución del Séptimo Convenio Modificatorio; asimismo, el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS de la CONAGUA remitió copia de la circular núm. B00.12.-0365 del 7 de diciembre de 2018, con la cual instruyó a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencias de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto a la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable.

La CONAGUA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias, mediante la Circular núm. B00.12.-0365 del 7 de diciembre de 2018, con la que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS emitió instrucciones a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencia de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto a la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que ampara la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se observó que la entidad fiscalizada celebró un Cuarto Convenio Modificatorio por 180,904.5 miles de pesos, lo que representó un incremento del 23.2% al monto del contrato y una ampliación al plazo de 140 días naturales al plazo de ejecución del 27 septiembre de 2017 al 12 de marzo de 2018, es decir 28.0%, además de que el citado convenio debió ser adicional no se justificó de manera fundada y explícita las razones para ello.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018 con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS) de la CONAGUA remitió memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por la residencia de obra, a través del cual informó que celebraron un Quinto Convenio Modificatorio en plazo en 112 días naturales, un Sexto Convenio Modificatorio en plazo y monto con el cual se amplió el plazo en 75 días naturales y tuvo como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre de 2018, y un Séptimo Convenio Modificatorio para la ampliación en plazo con un incremento de 59 días naturales y nueva fecha de terminación al 13 de noviembre de 2018, por lo que en octubre de 2018 se encontraba dentro del plazo de

ejecución del Séptimo Convenio Modificatorio; asimismo, se señaló que en caso de que el contratista estuviera ejecutando obra fuera del plazo contractual convenido, sería acreedor a sanciones de acuerdo con la normatividad, sin embargo, no es el caso, toda vez que existen los convenios citados, de los cuales anexó copia certificada; asimismo, se remitió la circular núm. B00.12.-0363 del 7 de diciembre de 2018, con el que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS instruyó a las Gerencias, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Residencias de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto de la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

La CONAGUA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la Circular núm. B00.12.-0363 del 7 de diciembre de 2018, con la que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS emitió instrucciones a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencia de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto a la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se observó que los números generadores que respaldan el pago de las estimaciones núms. 125, 126, 127, 128 y 129, adicionales la primera y tercera y extraordinarias la segunda, cuarta y quinta, con periodo 1 al 31 de mayo las dos primeras, 1 al 30 de junio las dos siguientes y del 1 al 31 de julio de 2017 la última, carecen de la firma de autorización del residente de obra.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018 con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS) de la CONAGUA remitió memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por la residencia de obra, a través del cual informó que los números generadores en cuestión son revisados, autorizados y firmados por la supervisión externa, toda vez que es una obligación contractual que se encuentra en sus términos de referencia y que funge como una extensión de la residencia de obra; asimismo, la autorización para avalar la volumetría contenida en los números generadores para pago se realiza mediante el cuerpo de la estimación generado por el sistema ACOP, propiedad de la CONAGUA y anexó las estimaciones firmadas, donde se

avala el volumen contenido en los documentos oficiales de la CONAGUA, en congruencia con los generadores autorizados por la supervisión externa y aprobados por la residencia; de igual forma, la entidad fiscalizada remitió la circular núm. B00.12 -0362 del 7 de diciembre de 2018, con el cual el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS, instruyó a las Gerencias, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Residencias de Obra, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto de la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable.

La CONAGUA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la Circular núm. B00.12 -0362 del 7 de diciembre de 2018, con la que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS emitió instrucciones a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencia de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión realizando las acciones necesarias respecto a la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que tuvo por objeto la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se observó en la visita de verificación física de los trabajos efectuada del 22 al 24 de octubre de 2018 por el personal de la ASF y la entidad fiscalizada, trabajos de mala calidad ya que se detectaron grietas y filtraciones de agua en el tramo del km 4+080.201 al km 5+189.201, no obstante que ya fueron concluidos los trabajos del segundo recubrimiento del túnel. Sobre el particular, la entidad fiscalizada no informó a la ASF los motivos que originaron dichas filtraciones como las acciones que instrumentará para su corrección.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores envió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, remitió copia del memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018, suscrito por la residencia de obra, donde se envían las justificaciones y aclaraciones consistente en un dictamen técnico-estructural del Director Responsable de Obra número 1070, en el que concluye y recomienda que a pesar de que se presentan algunas fisuras en el revestimiento secundario del TEP II, es imposible evitar estas debido a que los procesos exotérmicos y de contracción generados durante el fraguado del concreto y debido a la condición intrínseca del concreto de perder agua al momento de secarse, la pérdida de agua representa una disminución del volumen de concreto, esto genera esfuerzos de tensión en el

concreto que conlleva al fenómeno de contracción por secado, el cual puede ser medible y que nos sugiere un valor de contracción que se manifiesta con el fisuramiento del concreto, el cual puede ser controlable a través de un diseño de juntas y que las fisuras que se manifiestan en el revestimiento secundario, no representan ningún riesgo desde el punto de vista estructural, así como la vida útil del elemento de concreto no se ve reducida por ese fenómeno, asimismo, los trabajos cumplen con la calidad del material y de acuerdo con los controles de laboratorio de calidad, son producto de las condiciones mismas de los concretos que se demuestra con la responsiva sobre fisuras en revestimiento secundario de concreto en el Túnel Emisor Poniente II y anexó reporte fotográfico de la reparación y su arreglo final.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó por medio de un dictamen técnico-estructural suscrito por el Director Responsable de Obra núm. 1070, que las fisuras que se manifiestan en el revestimiento secundario, no representan ningún riesgo desde el punto de vista estructural, así como la vida útil del elemento de concreto no se ve reducida por ese fenómeno.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN, que ampara la “Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México”, se observó un inadecuado manejo del libro de bitácora, ya que existen notas que se asentaron con varios días de desfase con respecto de los sucesos, además de que la superintendencia y supervisión de la obra omitieron cerrar todas las notas y el residente de obra omitió registrar la autorización del tercer convenio modificatorio.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/2017, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el oficio núm. B00.1.00.01.0463 del 17 de diciembre de 2018, remitió copia del memorando núm. B00.12.CPTTI.-0668/2018 del 13 de diciembre de 2018, con el cual el Director de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAS) de la CONAGUA remitió memorando núm. B00.12.03.SSOH.ROTEPII-132/2018 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por la residencia de obra, a través del cual informó que en las oficinas de la residencia no cuentan con internet y que la empresa constructora les brinda el servicio, lo que no es regular, ya que son múltiples los días en que no hay, por lo que las anotaciones en la bitácora se desfasan en el tiempo, y precisa además que en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no limita ni impide que se hagan asientos de Bitácora que se refieran a actividades o sucesos acaecidos en fechas anteriores a la fecha en que se está realizando la anotación; asimismo, se remitió la circular núm. B00.12.-0364 del 7 de diciembre de 2018, con el que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS instruyó a las Gerencias, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Residencias de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan las medidas de control y supervisión, realizando las acciones necesarias respecto de la recomendación emitida por la

ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable.

La CONAGUA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la Circular núm. B00.12 -0364 del 7 de diciembre de 2018, con la que el Coordinador de las Actividades de la CGPEAS emitió instrucciones a las Gerencias, Direcciones de Área y Residencia de Obra de la CGPEAS, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se fortalezcan las medidas de control y supervisión, realizando las acciones necesarias respecto de la recomendación emitida por la ASF, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y demás normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

11. En la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CNA-CGPEAS-FIDE-OP-041/2013-LPN Y CNA-CGPEAS-FIDE-SER-040/2013-LPN, se constató que en 2017, se contó con los recursos del Fideicomiso 1928 para apoyar el proyecto operado por BANOBRAS, por lo que se comprobó que los pagos efectuados en el año de estudio se efectuaron aplicando los Lineamientos y Reglas de Operación establecidas en el proyecto Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México, llevándose a cabo de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 160,299,432.11 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 observaciones, las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Primera Etapa de Construcción del Túnel Emisor Poniente II, y Proyecto y Rectificación del Tramo a Cielo Abierto del Emisor Poniente, en el Estado de México, para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua, no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre los aspectos observados destacan los siguientes:

- 78,205.5 miles de pesos de pagos indebidos, por la autorización de un concepto fuera de catálogo cuyos trabajos ya estaban contemplados en el catálogo original relativo a la “Excavación de túnel con máquina tuneladora (TBM)...”.
- Obra pagada no ejecutada por 81,735.5 miles de pesos. en el concepto fuera de catálogo “Fabricación de micropilotes de 235 mm...”.
- Pago en demasía por la duplicidad de un precio extraordinario por 358.4 miles de pesos, debido a que los rubros del mismo ya estaban considerados en los costos indirectos del contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107; 113, fracción IX; 115, fracción X; 130, fracción I; 132, fracciones I, II, III y IV; 186, párrafo primero; 190, párrafo primero; y 211, párrafo primero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.